

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 30 de abril de 2024

Radicado No. 2021-00699-00

El juzgado atendiendo la manifestación sobre el fallecimiento de la demandada **Fidelina Tavera Castro** comunicada por la apoderada de los demandados, aportando el documento idóneo que verifica la condición referida (*archivo digital No. 04 C.02*), advierte que al asunto en referencia, debe realizarse el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 del CGP, herramienta otorgada por el Código General del Proceso, y puesta a disposición del juez, a efectos de corregir o sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso o al advertir irregularidades y de esta forma poder enmendarlas en su oportunidad, sin tener que invalidar todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Bajo este entendido, y como se admitió la demanda divisoria en su contra el 21 de octubre de 2021, y su deceso aconteció el 13 de agosto de 2019, como consta en el certificado de defunción aportado, es decir, antes de la presentación de la demanda, se configura la nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP., al dirigirse la demanda contra una persona fallecida, quien ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Entonces, si el demandado falleció antes de iniciarse el proceso, debe llamarse a ocupar el lugar del fallecido demandado, a los herederos, o asignatarios a título universal, tal como lo dispone el canon 87 *ibídem*, siendo estos los legitimados para comparecer al proceso. Frente al tema, la Corte Suprema de Justicia, señaló: *“Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius(...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos*

representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)”¹

¹ Sent. CSJ Del 5 de diciembre de 2008, MP WILLIAM NAMEN VARGAS radicado 2005-00008-00 Expediente SR- 110-2008 [1100102030002005-0008-00]

En este orden, de oficio se declarará la nulidad de lo actuado al configurarse la causal 8 del artículo 133 del CGP., incluyendo el auto que admitió la demanda, pero, las medidas cautelares se mantendrán y las pruebas aportadas en el proceso, así como el documento aportado para probar el fallecimiento de la demandada conservará su validez, tal como lo impone el inciso segundo del artículo 138 del ordenamiento en cita.

A efectos de conjurar la situación presentada, se requerirá al extremo demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente nueva demanda integrada en su totalidad y bajo las previsiones del artículo 87 ibídem, advertida como está del fallecimiento de una de las demandadas, tal como se acreditó en el asunto en referencia.

Por lo brevemente expuesto el Despacho, RESUELVE:

1.- DECLARAR de manera oficiosa la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio adiado 21 de octubre de 2021.

2.- MANTENER con arreglo a lo descrito en el artículo 138 del CGP., las medidas cautelares y las pruebas aportadas en el proceso, siempre y cuando hayan sido controvertidas.

3.- INADMITIR la demanda, so pena de rechazo, para que el extremo demandante dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente nueva demanda integrada en su totalidad y bajo las previsiones del artículo 87 Ibidem, esto es, dirigiendo la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la extinta Fidelina Tavera Castro.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)